

Nº de Oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/0395/2018
Ciudad de México, a 27 de marzo de 2018

M. EN C. VÍCTOR ARRIAGA HARO
DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO
PESQUERO Y ACUÍCOLA DE LA CONAPESCA
AV. CAMARÓN SÁBALO S/N ESQ. TIBURÓN
FRACC. SÁBALO COUNTRY CLUB, C.P. 82100

Hago referencia al oficio **DGOPA.-00038/170118** de fecha 22 de enero de 2018, mediante el cual solicita a esta Dirección opinión técnica en alcance al oficio N°. RJL/INAPESCA/DGAIPP/1416/2017 de fecha 16 de agosto de 2017, que **valide los periodos y zonas de veda aplicables para Túnidos en el 2018-2020**, tal y como ha sido solicitado por la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Oficina del Abogado General de la SAGARPA" (sic).

Al respecto, con fundamento en el artículo 29, fracción II de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007, por este conducto presento a usted el dictamen técnico para atender la solicitud de referencia.

DICTAMEN TÉCNICO

ANTECEDENTES

- Acuerdo por el que se establece veda temporal para la pesca comercial de atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), patudo o atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) y barrilete (*Katsuwonus pelamis*) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos del Océano Pacífico y por el que se prohíbe temporalmente que embarcaciones cerqueras de bandera mexicana capturen dichas especies en alta mar y aguas jurisdiccionales extranjeras que se encuentren en el área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical en el año 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2017 (DOF: 14/07/2017).
- 92ª Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) celebrada del 24 al 28 de julio de 2017 en la Ciudad de México, en la cual se acordó la Propuesta **IATTC-92 B-6C**, en la cual participó personal del INAPESCA y funcionarios del Gobierno Mexicano, los acuerdos fueron aceptados por 21 países.
- Oficio N° DGOPA.-06861/310707 de fecha 3 de agosto de 2017 en el cual la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (DGOPA) de la CONAPESCA, solicitó opinión técnica sobre la Propuesta **IATTC-92 B-6C**.
- Dictamen técnico N° **RJL/INAPESCA/DGAIPP/1416/2017** de fecha 16 de agosto de 2017 en el cual la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico (INAPESCA), emitió las recomendaciones referentes a la Propuesta **IATTC-92 B-6C**.
- En el contexto internacional, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos es miembro de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), de igual forma participa en el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), en este sentido y de conformidad con lo que establece nuestra Constitución Política, las medidas y acuerdos tomados en el seno de dichos instrumentos son vinculantes y deben ser aplicados.



N° de Oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/0395/2018
Ciudad de México, a 27 de marzo de 2018

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

En el oficio **DGOPA.-00038/170118**, se solicita Opinión Técnica que valide los periodos y zonas de veda aplicables para tumbidos en el 2018-2020 considerandos en la Propuesta **IATTC-92 B-6C** acordada en la 92ª Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) celebrada del 24 al 28 de julio de 2017 en la Ciudad de México. Es importante señalar que la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico del INAPESCA, emite opinión técnica N° RJL/INAPESCA/DGAIPP/1416/2017 recomendando lo siguiente:

*“La propuesta IATTC-92 B-6C **“Medidas de conservación para los atunes tropicales en el Océano Pacífico Oriental durante 2018-2020 y enmienda de la resolución c-17-01”**, formulada por la CIAT es adecuada, poniendo a consideración de la DGOPA su aplicación inmediata o partir del año 2018, ambas rutas son técnicamente viables.”*

La enmienda a la resolución **C-17-01** implica la modificación de los periodos de veda, la eliminación de los límites de captura para atún aleta amarilla y patudo, y se mantiene la veda de la zona del “corralito” por un mes, aunque con diferente fecha de inicio y conclusión.

En este sentido, técnicamente es viable recomendar el establecimiento de una veda temporal para la pesca comercial de atún aleta amarilla, patudo y barrilete con embarcaciones atuneras de bandera mexicana de más 182 toneladas métricas de capacidad de acarreo que utilizan redes de cerco, y embarcaciones de palangre de más de 24 metros de eslora total en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos en el Océano Pacífico, y aguas jurisdiccionales extranjeras en el Océano Pacífico Oriental (OPO), en el área de regulación de la (CIAT), el periodo de veda puede ser uno de las dos opciones siguientes:

- I. De las 00:00 horas del día 29 de julio hasta las 24:00 horas del día 08 de octubre.
- II. De las 00:00 horas del día 09 de noviembre hasta las 24:00 horas del día 19 de enero del año inmediato posterior.

Se deja a consideración de la CONAPESCA la instrumentación administrativa de estos periodos, con la única salvedad de asegurarse de que todas las embarcaciones inscritas en el Registro Regional de Buques de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) autorizadas para realizar actividades de pesca comercial de Tumbidos, observen **un periodo de veda anualmente.**

Por otra parte, resulta técnicamente viable establecer veda temporal para la pesca comercial de atún aleta amarilla patudo, y barrilete desde las 00:00 horas del 09 de octubre hasta las 24:00 horas del 08 de noviembre de cada año, en la zona comprendida entre los 96° y 110° Oeste y los 4° Norte y 3° Sur en el Océano Pacífico Oriental, en la zona conocida como el “corralito”.

De conformidad con la propuesta **IATTC-92 B-6C**, la aplicación de las presentes medidas se recomienda ejecutarlas en el periodo comprendido entre los años 2018 al 2020, exceptuando de su observancia a las embarcaciones atuneras de vara, a las embarcaciones de pesca deportivo-recreativa, y a las embarcaciones que operen redes de cerco cuya capacidad de acarreo sea igual o menor a 182 toneladas métricas, así como las embarcaciones de palangre de menos de 24 metros de eslora total, salvo aquellas embarcaciones relacionadas con la ordenación de los objetos flotantes agregadores de peces.

Nº de Oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/0395/2018
Ciudad de México, a 27 de marzo de 2018

CONCLUSIÓN

Derivado del análisis anterior, se considera que las **“Medidas de conservación para los atunes tropicales en el Océano Pacífico Oriental durante 2018-2020 y enmienda de la resolución c-17-01”** señaladas en la propuesta IATTC-92 B-6C son técnicamente viables de ejecutar y su aplicación permitirá mejorar la condición de las poblaciones de Túnidos, asegurando con esto la participación responsable del Estado Mexicano en términos de sustentabilidad de la pesquería.

RECOMENDACIONES

Con fundamento a lo establecido en el artículo 29, fracción II de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007, y sin menoscabo de la opinión y consideraciones que pudiera existir por parte de otras instancias de la Administración Pública Federal en el ejercicio de sus atribuciones o facultades, con fundamento estrictamente técnico, esta Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico del INAPESCA, **recomienda** la aplicación de las **“Medidas de conservación para los atunes tropicales en el Océano Pacífico Oriental durante 2018-2020 y enmienda de la resolución c-17-01”**, con las siguientes consideraciones de orden técnico:

1. Establecer periodos de **veda temporal** para la pesca comercial de atún aleta amarilla, patudo y barrilete con embarcaciones atuneras de **más 182 toneladas métricas** de capacidad de acarreo que utilicen redes de **cercos** y embarcaciones de **palangre de más de 24 metros de eslora total**, en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, y aguas jurisdiccionales extranjeras del Océano Pacífico Oriental (OPO), en el área de regulación de la CIAT.
2. Los periodos de veda temporal podrá ser uno de las dos opciones siguientes:
 - a. De las 00:00 horas del día 29 de julio hasta las 24:00 horas del día 08 de octubre.
 - b. De las 00:00 horas del día 09 de noviembre hasta las 24:00 horas del día 19 de enero del año inmediato posterior.

Se deja a consideración de la CONAPESCA la instrumentación administrativa de estos periodos, con la única salvedad de asegurarse de que todas las embarcaciones inscritas en el Registro Regional de Buques de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) autorizadas para realizar actividades de pesca comercial de Túnidos, observen **un periodo de veda anualmente**.

3. De igual forma, resulta técnicamente viable establecer veda temporal para la pesca comercial de atún aleta amarilla patudo, y barrilete desde las 00:00 horas del 09 de octubre hasta las 24:00 horas del 08 de noviembre de cada año, en la zona comprendida entre los 96° y 110° Oeste y los 4° Norte y 3° Sur en el Océano Pacífico Oriental, en la zona conocida como el “corralito”.
4. De conformidad con la propuesta **IATTC-92 B-6C**, la aplicación de las presentes medidas se recomienda ejecutarlas en el periodo comprendido entre los años **2018 al 2020**, exceptuando de su observancia a las embarcaciones atuneras de vara, a las embarcaciones de pesca deportivo-recreativa, y a las embarcaciones que operen redes de cerco cuya capacidad de acarreo sea igual o menor a 182 toneladas métricas, así como las embarcaciones de palangre de menos de 24 metros de eslora total, salvo aquellas embarcaciones relacionadas con la ordenación de los objetos flotantes agregadores de peces.

Se señala que este documento con número de oficio **RJL/INAPESCA/DGAIPP/0395/2018** de fecha 27 de marzo de 2018, forma parte integrante del Dictamen Técnico **RJL/INAPESCA/DGAIPP/DT/0178/2018**. Así también, le solicito que en cuanto esa dependencia a su digno cargo haga uso de la información contenida en el presente

Nº de Oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/0395/2018
Ciudad de México, a 27 de marzo de 2018

documento, se de aviso por escrito y se entregue una copia del documento mediante el cual se tome una resolución administrativa sobre la solicitud que motivó la emisión del presente documento, a efecto de proceder a la desclasificación de la reserva de la información y evitar las sanciones previstas en la normatividad; lo anterior con fundamento en los artículos 101, fracción I, 206, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 99, fracción I y 186, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

M. EN C. PEDRO SIERRA RODRÍGUEZ

Instituto
Nacional
de Pesca

Fecha de clasificación: 27 de marzo de 2018.

Unidad Administrativa: Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico.

Reservado: RJL/INAPESCA/DGAIPP/DT/0178/2018, 4 páginas

Periodo de reserva: 2 años

Fundamento Legal: Artículo 110, Fracc. VIII de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, Artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de las versiones públicas.

Motivación: Contiene las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

Fundamento Legal:

Rubrica del Titular de la Unidad Administrativa: Director General Adjunto de Investigación Pesquera en el Pacífico: Pedro Sierra Rodríguez

Fecha de desclasificación:

- C. c. p. - Dr. Pablo Arenas Fuentes. Director General del Instituto Nacional de Pesca.
- M. en C. José Julián Castro González. Jefe del CRIP Ensenada.
- Archivo y Minutario.

PSR/JJCG/